

MEMORIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)

1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

1.1. CARÁCTER DEL PLAN

El documento que se presenta es una Revisión de las Normas Urbanísticas del término municipal de Cabañes de Esgueva, afecta a la totalidad del mismo, se trata por tanto de un documento de carácter urbanístico, que se ha redactado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico de aplicación. Por un lado la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Texto aprobado por Ley 5/1999, de 1999, y modificado por las Leyes 10/2002 ,de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre, 13/2005 de 27 de diciembre 9/2007, de 27 de diciembre, 4/2008 de 15 de septiembre y 17/2008 de 23 de diciembre) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Texto aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificado por los Decretos 99/2005, de 22 de diciembre , 68/2006, de 5 de octubre , 6/2008, de 24 de enero, y 45/2009de 9 de julio).

1.2. PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

La Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como definir los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.

En cuanto al documento redactado se pretende que sea un documento claro y sencillo que se adapte en lo posible a la instrucción técnica urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico. (ITPLAN).

Redactar un documento que facilite la gestión urbanística del municipio, teniendo en cuenta su realidad administrativa. Para ello se dan unas pautas de actuación que aprovechan la flexibilidad que permite la normativa urbanística de la comunidad.

Para la clasificación de suelo se ha seguido el criterio de comprobar su realidad física, con el fin de buscar el régimen urbanístico que mejor se adapte.

Los objetivos de clasificación del suelo rústico se basan en la protección del medio ambiente, se trata de un término municipal que desde el punto de vista medio ambiental no ha sufrido grandes alteraciones y por tan se te prevé continuar con esta filosofía, existe lugares de alto valor paisajístico y medio ambiental sobre todo en la zona de las vegas del río Esgueva y del río Henar.

Se pretende proteger las laderas y cuevas que la mayoría de ellas están con arbolado.

Otro objetivo es recuperar para fines deportivo, de ocio culturales y/o turísticos los restos de cabañas que existen en el término municipal. Estas intervenciones se deben realizar manteniendo las fábricas originales e intentando en la medida de lo posible recuperar su imagen original.

Se protegen las márgenes de las carreteras y los márgenes de los ríos siguiendo la normativa sectorial.

Se protege en su integridad la vía pecuaria existente según su descripción en el catálogo de clasificación de vías pecuarias.

El objetivo principal de la ordenación de la estructura urbana es el de mantener la estructura tradicional existente, recuperar las edificaciones y construir en los solares existentes. Recuperar elementos arquitectónicos tradiciones tales como palomares, molinos, cabañas...

Por otro lado principales los elementos arquitectónicos discordantes con la imagen tradicional del núcleo son además de algunos bloques de viviendas, son las naves para la guarda de maquinaria y productos agrícolas, por otro lado estas construcciones son necesarios para el mantenimiento de la principal actividad económica del municipio, por tanto se propone que en la medida de lo posible dichas edificaciones en cuanto la actividad vinculada a ella desaparezca queden fuera de ordenación, se propone que en lugar de realizar nuevas construcciones de este tipo se reutilicen las existentes y se intervengan en ellas para conseguir un efecto estético más acorde con la estética tradicional del municipio. En caso de realizar nuevas edificaciones de este tipo se intentará que dichos volúmenes estén fragmentados.

Otro elemento arquitectónico a recupera son las zonas de bodegas, en desarrollo de las normas vigentes se ha comenzado una actuación que tiene un gran impacto visual en la imagen del municipio, dado lo irreversible de la actuación se propone un cuidado extremo en los acabados de los mismos para

minimizar el impacto. En cuanto a las bodegas existentes solo se permitirá recuperar las edificaciones existentes y formalizar las fachadas de la mismas con los frente de mampostería de piedra.

1.3. PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE LAS NUM

Teniendo en cuenta estos objetivos y principios rectores indicados en el apartado anterior, se establece la siguiente propuesta de ordenación y clasificación del suelo rústico del término municipal :

- Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN), vías pecuarias, cauces y riberas, arroyos, zonas de laderas.
- Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC), los terrenos que contengan yacimientos arqueológicos.
- Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI), los terrenos ocupados o afectados por infraestructuras.
- Suelo Rústico con Protección de Entorno Urbano (SR-EU), los terrenos que rodean la iglesia de Cabañes de Esgueva.
- Suelo Rústico Común (SRC), el resto de terrenos del municipio que tienen labores agrícolas y en su mayoría están en la zona de páramo.

En cuanto a la propuesta de ordenación de suelo urbano, teniendo en cuenta que la presión urbanística en el municipio no es muy grande , entendemos no es necesaria la creación de nuevas bolsas de suelo urbanizable residencial. Se quiere potenciar la construcción en los vacíos existentes en la trama urbana. Por lo que solo se delimita Suelo Urbano.

Después de la presentación del avance la corporación municipal propone la creación de una pequeña bolsa de suelo urbanizable industrial, en un lugar cercano al núcleo pero con un incidencia visual pequeña.

La propuesta de ordenación del suelo urbano, se plantea la posibilidad de ampliación del mismo, siempre en la zona sur del núcleo urbano sin sobrepasar los límites de las carreteras que lo delimitan por el sur y por el oeste.

2. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

2.1. DESCRIPCIÓN

El término municipal de Cabañes de Esgueva se localiza en la mitad sur de la provincia de Burgos, en la comarca de la Ribera del Duero Burgalesa. Pertenece al partido judicial de Aranda de Duero, ciudad en la que se encuentran la mayor parte de los servicios básicos de la zona.

Este es un territorio eminentemente agrícola ubicado en la cuenca sedimentaria de la depresión del río Duero. Más concretamente se halla en el valle de río Esgueva, cuyo curso fluvial, que nace en tierras de Espinosa de Cervera (Burgos), ha servido de nexo identificativo entre las poblaciones que comunica (30 localidades en las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid).

El núcleo urbano de Cabañes de Esgueva se encuentra a 64,9 km. de la ciudad de Burgos y a 30,7 km. de Aranda de Duero. A él se accede desde la carretera provincial BU-110 o BU-112 que parten desde la autovía A-1, Autovía del Norte. También se puede llegar por la carretera BU-110 por el sur, desde las localidades de Roa, La Horra y Sotillo de la Ribera. Una tercera opción es la de acceder por la carretera BU-113, que comunica otras localidades aguas abajo del río Esgueva con Cabañes de Esgueva.

El término municipal de Cabañes de Esgueva, y con carácter general casi toda la provincia de Burgos, se encuentra situado por encima de los 850 m. de altitud, privada del influjo de los vientos oceánicos por la Cordillera Cantábrica. Esta situación hace que el clima existente sea de carácter continental, con inviernos largos y rigurosos, veranos cortos y escasa humedad durante todo el año.

Según estos datos la precipitación anual es de 505 mm. (505 l./m²), no muy abundante, concentrándose fundamentalmente en dos épocas del año, final de primavera y principio de invierno. Los meses de mayor precipitación son mayo (58,7 mm.) y diciembre (57,4 mm.). Cabe destacar alta pluviometría en el mes de octubre, por encima de la registrada en noviembre.

En lo que respecta a las temperaturas, se observa un gran contraste entre los meses estivales y los invernales. Destacan las bajas temperaturas mínimas de enero y febrero que, como media no superan los 0° C, situándose en -0,9 °C y -0,3 °C respectivamente, lo que significa que el período de heladas seguras es de dos meses. El mes de enero es el más frío, con una temperatura media de 3,4 °C. Por el

contrario, en los meses de junio y julio la temperatura media supera los 20 °C, siendo la temperatura media de las máximas de 28,9 y 28,4 °C respectivamente.

El término municipal de Cabañes de Esgueva se encuentra en la unidad hidrogeológica denominada "02.09. Burgos-Aranda" (según el Atlas del medio hídrico de la provincia de Burgos) que se extiende por una superficie de 6.262 Km² (3.835 Km² en la provincia de Burgos). En la unidad pueden considerarse tres sectores: el norte, que abarca el valle del Arlanzón, Burgos y Villadiego; el central, que corresponde al valle del Arlanza, Lerma y valle del Esgueva; y el sector sur, que comprende el valle del Duero, Aranda y Fuentelcésped.

El paisaje de la zona de estudio está formado por tres componentes esenciales en el área de influencia de la cuenca sedimentaria del río Duero: el valle, las cuestas y/o laderas y los páramos.

En el valle se encuentran ubicados los núcleos urbanos, las infraestructuras de comunicación, los cultivos y por ellos discurren los ríos y arroyos y surgen la vegetación de ribera y las vegas destinadas a la horticultura.

Las cuestas y/o laderas son espacios de transición, de moderada a fuerte pendiente, apareciendo en algunos casos estratos rocosos formando escarpes o pequeños cortados. Estas franjas de cuesta y/o ladera son en las que se desarrolla la vegetación autóctona, tanto herbácea, como arbustiva y/o arbórea, dado que se encuentran al margen de los terrenos aptos para el laboreo agrícola. En ocasiones, las cuestas y/o laderas albergan especies vegetales de interés natural especial o protegidas. Por otra parte, las áreas de mayor pendiente son en las que se presenta mayor vulnerabilidad a los procesos erosivos.

Por último, los páramos son terrenos no erosionados por los cursos fluviales y por tanto a mayor altura, normalmente llanos y que suelen estar ocupados por cultivos agrícolas de menor rendimiento y calidad dada la pedregosidad del sustrato y la exposición al frío y al viento que sufren en ellos.

En el término municipal no se han detectado taxones en peligro de extinción identificados en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (Decreto 63/2007, de 14 de junio) ni el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). Asimismo, no existe ningún ejemplar de flora relevante en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.

Según aparece en el Documento de Referencia el Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León hace constar la posible presencia de la especie *Allium moly* L. (ajete amarillo) en la zona de estudio estando ésta catalogada como “De atención preferente” en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. Aunque sí que existen citas de esta especie al sur de la provincia de Burgos, más concretamente en Aranda de Duero, el origen de la identificación de este taxón en el término municipal de Cabañes de Esgueva se debe muy probablemente a un error que existe en el archivo informático que recoge la información georreferenciada de especies protegidas en Castilla y León. Esa información no corresponde a la cuadrícula de Cabañes de Esgueva si no a la de localidad de Covanera en el término municipal de Tubilla del Agua, situado en el área noroccidental de la provincia de Burgos. Este hecho es constatable si se consulta la información que muestra el proyecto ANTHOS v2.2.

En el término municipal tampoco existen Zonas Húmedas o Montes de Utilidad Pública catalogados. La mayor parte de su superficie se encuentra ocupada por tierras de cultivo por lo que las áreas de vegetación de mayor interés se ubican en la ribera del río Esgueva (chopos, álamos, sauces) y en el valle del río Henar, curso fluvial que atraviesa parte del terreno municipal al noroeste. La ladera este de este valle está formada por un sabinar que se adentra por los vallejos formados por los arroyos afluentes. En la ladera oeste se puede observar un interesante bosque mixto formado fundamentalmente por sabina (*Juniperus thurifera*) y quejigo (*Quercus faginea*). A los pies de esta ladera oeste, en terreno llano y con suficiente suelo, se han desarrollado ejemplares de sabina de considerable porte.

Las mayor parte de las laderas del río Esgueva se han repoblado con pino laricio (*Pinus nigra*). Estas masas no han terminado de madurar y se presentan en terrazas con el fin de fijar suelo y evitar la erosión. A pesar de que estas áreas presentan un menor valor natural deberán conservarse y clasificarse como Suelo Rústico con Protección Natural siguiendo lo indicado en el artículo 37.d.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero) siguiendo el objetivo de “preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales”.

En el término municipal de Cabañes de Esgueva aparecen cuatro hábitats de interés comunitario (uno de ellos prioritario) definidos y regulados en el Anexo I de la Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) y en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (hábitat 4090)

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del thero-brachypodietea (hábitat 6220*)
- Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (hábitat 9240)
- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (hábitat 92a0)

2.2. PRINCIPALES PROPUESTAS A INCLUIR EN LAS NNUUMM

Se plantea como necesaria la instalación de una depuradora, con desbaste, decantación y tratamiento anaeróbico de fangos antes de su vertido a cauce y cumpliendo con los requisitos establecidos tanto en la Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas como en la Autorización de Vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.

En cuanto a los Espacios Libres Públicos y las zonas verdes, se apuntan las siguientes consideraciones que se estiman interesantes para preservar el entorno y favorecer la gradación entre los usos puramente urbanos y las áreas seminaturales y naturales. Se tratará, en la medida de lo posible, de concentrar los Espacios Libres Públicos y las zonas verdes al sur del casco urbano de Cabañes de Esgueva (sobre Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado) creando un espacio intermedio entre éste y el río Esgueva que amortigüe los posibles efectos negativos causados por la actividad urbana. Dado que ya existe una banda de vegetación arbórea formada por plátanos (*Platanus sp.*) y algún chopo (*Populus nigra*) a lo largo de la carretera BU-112 (en el entorno del núcleo urbano) se aprovechará ésta para conformar un área de mayor dimensión y madurez. Esta medida puede ayudar, además, a favorecer el uso público de ese espacio.

Siguiendo las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos (JCYL) se estima necesario que la normativa del documento referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en Suelo Rústico incluya las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de actividades autorizables resulte compatible con la conservación de especies de fauna catalogadas presentes en el municipio como ocurre con el avutarda (*Otis tarda*) de la que existe un núcleo marginal. Esta especie está incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La superficie de Suelo Rústico con Protección Natural se deberá ampliar para dar protección a terrenos con mosaico de pasto-tomillar y matorral abierto según sugiere el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos (JCYL) y recoge el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

La zona de ampliación será la que se indica en el siguiente cuadro:



Figura 1. Superficie a incluir como Suelo Rústico con Protección Natural.

3. EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES

La protección de los valores ambientales del término municipal de Cabañes de Esgueva mediante la clasificación de Suelo Rústico se considera aceptable, quedando definidos como Suelo Rústico con Protección Natural los principales elementos de su patrimonio natural como son los cauces, riberas y laderas de los valles del río Esgueva y del río Henar, así como las cuestas y laderas y la Cañada Real de Merinas.

Los hábitats de interés comunitario han sido incluidos como Suelo Rústico con Protección Natural quedando un área de matorral abierto y mosaico de pasto-tomillar clasificada como Suelo Rústico Común a falta de ser incluida como Suelo Rústico con Protección Natural para garantizar su conservación dado su especial interés.

Los efectos de los desarrollos urbanísticos planteados se consideran compatibles siempre que se desarrollen a medio-largo plazo y se apliquen en los instrumentos de planeamiento de desarrollo y en la urbanización y edificación unas mínimas las pautas de construcción sostenible. Entre estas consideraciones se destacan las siguientes:

- Utilización de energías renovables como sustitutas de energías convencionales.
- Optimización de la orientación de las diferentes zonas del edificio en razón de los perfiles de temperaturas de éstas.
- Infiltración adecuada de las aguas pluviales.
- Sistema separativo para las aguas pluviales y las aguas residuales.
- Regulación del alumbrado público para reducir el consumo energético y la contaminación lumínica.
- Emplazamiento de contenedores de recogida selectiva próximos a las nuevas áreas residenciales.
- Existencia de infraestructuras para peatones y ciclistas.
- Maximización de las áreas verdes.
- Incorporación de especies vegetales variadas y autóctonas

El efecto más significativo detectado en la evaluación de las posibles repercusiones en la puesta en práctica de las Normas Urbanísticas Municipales es el de la carencia de red de aguas de saneamiento separativa y de estación depuradora de aguas residuales (EDAR), circunstancia ésta, que es de aplicación no sólo ante futuros desarrollos urbanísticos si no en la actualidad.

4. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS E INFORME DE ALEGACIONES

4.1. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2006

4.1.1. INFORME DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ISA.

El documento de Informe de Sostenibilidad Ambiental ha estado expuesto al público durante dos meses, a resulta de las cuales no se ha recibido ninguna alegación.

4.1.2. INFORME RESULTADO DE LAS CONSULTAS ESPECÍFICAS DEL ISA

El documento de Informe de Sostenibilidad Ambiental ha sido remitido a la Junta de Castilla y León para que recabe los informes pertinentes. En el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva sólo se ha recibido el del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Fomento

Burgos, 28 de octubre de 2.011
NR: VFT/ST. Expte: 21/11-NS
Secc. Conservación y Explotación.

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE
ESGUEVA
C/ Real, 65
09350-CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS).

ASUNTO: REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CABAÑES DE ESGUEVA. APROBACIÓN INICIAL. BURGOS.

Visto el Proyecto reseñado, redactado por el equipo redactor ESCRIBANO Y SÁIZ SCP de fecha mayo de 2.011, encargado por el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva y presentado en estas Oficinas el 13 de julio de 2.011, en solicitud del Informe Preceptivo de este Servicio Territorial de Fomento, según lo recogido en el artículo 16.6 de la Ley 10/2.008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y dado traslado a la Sección de Conservación y Explotación de este Servicio, se remite el siguiente INFORME:

1º.- El Proyecto de "Revisión de las Normas Urbanísticas municipales de Cabañes de Esgueva. Burgos.", tiene por objeto la Revisión de las que actualmente están en vigor aprobadas definitivamente el 4 de septiembre de 2.000 y publicada en el BOCYL el 15 de octubre de 2.000.

2º.- Los proyectistas NO incluyen en la documentación todas las carreteras de titularidad autonómica (en el capítulo 3 se recoge que son de titularidad de la Diputación Provincial) afectadas, de acuerdo con la Orden FOM/1205/2003, de 17 de septiembre por la que se publica la nueva relación y clasificación de las carreteras de la Red Regional de Titularidad Autonómica y su correspondencia con la anterior (B.O.C. y L. nº 188 de 29 de septiembre de 2.003).

La totalidad de carreteras de titularidad autonómica son:

Salida Nº. 20114280004464
02/11/2011 10:05:14

- BU-130, de N-I a Límite Provincia de Valladolid, perteneciente a la Red Complementaria Preferente de Carreteras Autonómicas.
- BU-113, de Bahabón de Esgueva a (N-I) a Villovela de Esgueva (CL-619), perteneciente a la Red Complementaria Local de Carreteras Autonómicas.

3º.- Los Proyectistas NO hacen referencia a la Ley 10/2.008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León ni al Reglamento de Carreteras de Castilla y León aprobado por Decreto 45/2.011, de 28 de julio..

4º.- El proyecto de Normas Urbanísticas deberá contener (en un capítulo o anejo) las afecciones de las posibles construcciones con relación a las carreteras de titularidad autonómica, y que como mínimo serán las siguientes:

Plaza de Bilbao, 3 - 09006 BURGOS - Teléfono 947 28 15 00 - Fax 947 23 97 35



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Fomento

- Las **edificaciones** a construir, dentro del suelo urbano, se situarán alineadas con las edificaciones colindantes en caso de existir, definiendo las distancias de edificación con respecto a las carreteras de titularidad autonómica en caso contrario.
- Las **nuevas edificaciones**, dentro del suelo urbanizable y rústico, que no tengan edificaciones legalizadas colindantes deberán guardar una distancia mínima de 18,00 metros con respecto a las carreteras de titularidad autonómica, medido desde la misma arista exterior de la calzada más próxima.
- Los nuevos cerramientos también se situarán alineados con los cerramientos colindantes existentes dentro del suelo urbano (siempre y cuando éstos estén autorizados por el Órgano Titular de la Carretera).
- En el caso de no existir colindantes se situarán a las siguientes distancias, tanto dentro del suelo urbanizable como rústico:
 - *Diáfanos*: Formados por tela metálica de simple torsión sustentada sobre piquetes hincados de madera o metálicos, sin cimiento de fábrica, se colocarán a tres (3,00) metros de la arista exterior de la explanación.
 - *Semi-diáfanos*: Formados por tela metálica de simple torsión sustentada sobre piquetes de madera o metálicos con un cimiento de fábrica de ladrillo, hormigón o mampostería de hasta 60 cm. de altura, se colocará a ocho (8,00) metros de la arista exterior de la explanación.
 - *No diáfanos*: Los cerramientos que no estén incluidos dentro de los anteriores grupos deberán situarse exteriores a la línea de edificación explicada en el punto correspondiente a las nuevas edificaciones en suelo rústico.
- Las **conducciones subterráneas**, por regla general, se situarán fuera de la zona de dominio público de las carreteras de titularidad autonómica (3,00 metros), excepto las que sirvan para prestar un servicio público de interés general, que podrán invadirlo y siempre lo más alejado posible de la calzada, salvo en las zonas que estén dotadas de aceras que podrán instalarse las conducciones por debajo de las mismas.

Las conducciones de interés privado sólo podrán autorizarse en la zona de afección de la carretera, a una distancia mínima de ocho (8,00) metros de la arista exterior de la explanación



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Fomento

- Los **tendidos aéreos** se situarán preferentemente detrás de la línea límite de edificación definida en el punto 1º, y los apoyos, en tal caso a una distancia mínima de 1,50 veces su altura con respecto a la arista exterior de la calzada.

- Las **plantaciones** podrán colocarse fuera de la zona de dominio público siempre que no perjudiquen la visibilidad en la carretera ni la seguridad de la circulación vial.

- Los **vertederos** no se autorizarán en ningún caso.

- Todos los **nuevos accesos fuera de los tramos urbanos** cuyo objetivo sea dar servicio a una vivienda particular, explotación agrícola, instalación de uso particular, instalaciones utilizadas por una colectividad, instalaciones industriales o de servicios deberán cumplir el artículo 46 (Limitación de Accesos) del Reglamento de Carreteras de Castilla y León, aprobado por Decreto 45/2.011, de 28 de julio y la Instrucción C.E.-1/2005 de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras sobre autorizaciones de Acceso a las Carreteras Regionales.

4º.- Los planos **NO** se consideran suficientes para definir la acción a desarrollar, debiendo incluir los necesarios donde aparezcan las zonas de protección y usos con respecto a las carreteras de titularidad autonómica, de acuerdo con la Ley 10/2.008 de Carreteras de Castilla y León.

5º.- Por todo lo anteriormente expuesto y en tanto no se cumpla lo anteriormente prescrito, se informa **DESFAVORABLEMENTE** este Proyecto de *"Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva. Aprobación Inicial. Burgos."*

NORMATIVA APLICADA.

Ley 10/2.008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León y el Reglamento General de Carreteras de Castilla y León aprobado por Decreto 45/2.011, de 28 de julio.

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Real decreto 956/1984, de 11 de abril (B.O.E. de 23 de mayo de 1984), sobre transferencias de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Carreteras, Decreto 118/1993 de 3 de junio por el que se modifica el Decreto 243/1988 de 15 de diciembre sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Orden de 4 de marzo de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de los Servicios Territoriales de Fomento.

Plaza de Bilbao, 3 - 09006 BURGOS - Teléfono 947 28 15 00 - Fax 947 23 97 35

 **Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Fomento

Instrucción C.E.-1/2.005 de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras sobre Autorizaciones de Acceso a las Carreteras Regionales.

Plan Regional Sectorial de Carreteras 2.008-2.020.

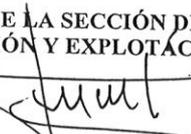
En vista de lo anteriormente expuesto:

PROPONE el informe preceptivo y vinculante que antecede, de carácter **DESFAVORABLE** para el *Proyecto de "Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva. Aprobación Inicial. Burgos"*.

Hacer constar que este informe se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 153.1º a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por decreto 22/2004 de 29 de enero y el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002 de 10 de julio; 21/2002, de 27 de diciembre; 13/2003, de 23 de diciembre y 13/2005, de 27 de diciembre, como previsión de aprobación por el Organismo Competente.



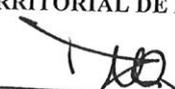
**EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN.**


Fdo.: Juan Ramón de la Fuente Angulo.

CONFORME con la propuesta anterior, resuelvo ratificar el informe que antecede, con arreglo a las condiciones indicadas.

Burgos, 28 de octubre de 2.011

**EL JEFE DEL SERVICIO
TERRITORIAL DE FOMENTO.**


Fdo.: José Luis Ventosa Zúñiga.

4.2.RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 15.3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008

4.2.1. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN HIDROLÓGICA SOBRE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS PARA SATISFACER LAS NUEVAS DEMANDAS Y SOBRE LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Se adjunta copia del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha de salida 18/04/2012, al documento de aprobación inicial de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva

4.2.2. INFORMES DE LA ADMINISTRACIONES COMPETENTES EN MATERIA CARRETERAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURAS SOBRE LAS AFECCIONES Y CAPACIDAD DE LAS MISMAS

Se adjunta copia del informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, de fechas de salida 02/11/2011, al documento de aprobación inicial de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

Valladolid, 10 de abril de 2012

N./R.: NU-1286-11-BU

Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE
CABAÑES DE ESGUEVA
C/ REAL 65
09350 CABAÑES DE ESGUEVA
(BURGOS)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

SALIDA Nº. 201200011467
18/04/2012 12:09:56

**ASUNTO: INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
MUNICIPALES DE CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS).**

ANTECEDENTES

D. Samuel de Blas Santibáñez, en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, provincia de Burgos, con fecha 27 de octubre de 2011, solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero se emita el correspondiente informe preceptivo, respecto a la aprobación de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva (Burgos).

MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- Artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

NOTA: Del contenido de este escrito se da traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo.

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449



- Orden FOM/208/2011, de la Consejería de Fomento, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

El informe a emitir por esta Confederación Hidrográfica deberá versar, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sobre los siguientes aspectos:

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico:
 - a. Sus zonas de servidumbre y de policía.
 - b. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
 - c. Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La documentación presentada, de título "*Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva*", y redactada en mayo de 2011 por la empresa Escribano y Sáiz SCP, tiene por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el Suelo Urbano Consolidado, así como definir los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado.

El término municipal de Cabañes de Esgueva, con una superficie de 27 km², se encuentra situado al sureste de la provincia de Burgos, en la comarca del Arlanza, a una distancia de la capital provincial de 60 Km. Limita al norte con el término municipal de Cilleruelo de Abajo, al sur y al oeste con el de Sotillo de la Ribera y al este con el término de Santibáñez de Esgueva.

En cuanto a la propuesta de ordenación, sobre el Suelo Urbano Consolidado se han establecido tres unidades de normalización AA-UN.1 (3.948 m²), AA-UN.2 (4.361 m²) y AA-UN.3 (4.610 m²), tres sectores de Suelo Urbano No Consolidado U1 (5.658 m²), U2 (7.562 m²) y U3 (8.134 m²) y un sector de Suelo Urbanizable D.1 (25.300 m²). Todas las actuaciones se establecen para uso residencial, a excepción del sector de Suelo Urbanizable, al que se le otorga un uso industrial.



El número máximo de viviendas que prevén las presentes Normas Urbanísticas es de 102 viviendas, aplicando la densidad máxima de población (30 viv/hab) sobre la superficie total de Suelo Urbano No Consolidado y sobre las Actuaciones Aisladas de Normalización.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

1.-AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Afección al Dominio Público Hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía:

El término municipal de Cabañes de Esgueva se encuentra surcado por varios cauces, entre los que destacan los ríos Esgueva y Henar o Mataviejas, así como los arroyos de Valdegumiel, de Valduzar y chorro de Cañomingo.

A este respecto, este Organismo de cuenca informa, que forman parte del Dominio Público Hidráulico, tal y como se recoge en el artículo 2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, *los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.* Dichos elementos del Dominio Público Hidráulico se encuentran protegidos por una faja lateral, que constituye la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, y por una zona de policía de 100 metros de anchura, donde se condicionan los usos del suelo y las actividades que en ella se desarrollen.

Entendiéndose como cauce natural de una corriente de agua, *el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y como máxima crecida ordinaria (mco), la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente* (artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española y los artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, todo suelo perteneciente al Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable y, como tal, debe quedar al margen de todo proceso de urbanización.

Además, a efectos de la protección del Dominio Público Hidráulico, y en cumplimiento con el artículo 16.1.g) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, así como en el artículo 37.b) de su Reglamento de desarrollo, modificado por decreto 45/2099, *“los terrenos definidos en la legislación de aguas como Dominio Público Hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses, así como las zonas de servidumbre de las riberas”,* se deben declarar Suelo Rústico con Protección Natural; o, en su caso, se podrán calificar estos terrenos como Sistema General o local de Espacios Protegidos, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, no pudiendo en ningún caso ser urbanizados.

Por tanto, todos los cauces públicos existentes en el término municipal, así como los 5 m de la zona de servidumbre en ambas márgenes, deben clasificarse como Suelo Rústico de Protección Natural, o en su caso, Sistema General o local de Espacios Protegidos, no pudiendo en ningún caso ser urbanizados.



A este respecto y comparando la documentación gráfica presentada con la información disponible en este Organismo de cuenca y el mapa a escala 1:25.000 del IGN, se observan errores de clasificación en los planos presentados, ya que el cauce sin denominación que rodea el casco urbano por el este hasta el sur, donde desemboca en el cauce del río Esgueva a través de un cauce molinar, no es representado en los planos aportados. Por otra parte, al sur de dicho cauce público, sí se clasifica como cauce público un cauce que en realidad se trata de un cauce molinar, y en cuyo recorrido aun se encuentran tres antiguos molinos.

A este respecto, se deberán corregir los planos de clasificación, ajustándose al trazado de los cauces públicos acorde al mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional.

Por tanto, dada la cercanía del cauce sin denominación que rodea prácticamente todo el casco urbano desde el este hasta el sur, parte del Suelo Urbano Consolidado y algunos de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado se encuentran en zona de policía de este cauce. Además, los sectores de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-3 y SUNC-2, también se encuentran en zona de policía del río Esgueva.

En este sentido, se recuerda que, para la realización de cualquier obra que pueda afectar a cualquiera de los cauces descritos anteriormente o que estén situadas dentro de las zonas de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 70, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

Respecto a la posible incidencia en el régimen de corrientes derivada del planeamiento propuesto, analizada la topografía, la cartografía de la zona, y la información de este Organismo de cuenca, se informa que las nuevas delimitaciones de suelos urbanos o urbanizables, que se contemplan en el documento de la revisión de las Normas Urbanísticas, no resultan afectados por zonas o terrenos inundables.

Con respecto al cauce sin denominación próximo al núcleo urbano, tiene una cuenca de aportación inferior a 3 km², por lo que en principio, no producirá afección por terrenos inundables.

Respecto, a los sectores de Suelo Urbano No Consolidado U3 y U2, situados en la zona de policía del río Esgueva, analizada la topografía de la zona se ha comprobado que la carretera existente entre el cauce y los sectores supone una barrera de casi tres metros difícilmente franqueable por las avenidas extraordinarias.

En cualquier caso, se advierte que los posibles usos del suelo permitidos dentro de zonas inundables, definidas según el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán respetar los siguientes criterios:

- Dentro de la Zona de Flujo Preferente, definida en el artículo 9 del RDPH como "aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir



graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas (...), sólo podrán ser autorizados aquellos usos no vulnerables frente a avenidas, que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la Zona de Flujo Preferente y que, por tanto, no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes o equipos.

Por tanto, los usos permitidos dentro de la Zona de Flujo Preferente serán:

- a) Uso agrícola: como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
 - b) Uso industrial-comercial: como áreas de almacenaje temporal, aparcamiento de vehículos, etc.
 - c) Usos residenciales: como césped, jardines, zonas de aparcamiento, zonas de juego, entre otros.
 - d) Usos recreativos públicos y privados: como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, zonas de natación, reservas naturales y de caza, parques, cotos de caza y pesca, circuitos de excursionismo y equitación, entre otros.
- Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno y fuera de la *Zona de Flujo Preferente*, no se permitirán edificaciones de carácter residencial, aunque pueden ser admisibles las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.), siempre y cuando se implanten en zonas donde los calados calculados para la avenida de 100 años de periodo de retorno sean inferiores a 0,50 metros.
 - Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años y fuera de la de 100 años de periodo de retorno, se podrían admitir edificaciones de carácter residencial, pero en cualquier caso deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no se produzcan graves daños (materiales y humanos) con la avenida de 500 años, es decir, fuera de la zona de inundación peligrosa de esta avenida, definida como la envolvente de los puntos que cumplen uno o más de los siguientes criterios: calados superiores a 1 m, velocidades superiores a 1 m/s o producto de calado por velocidad superior a 0,5 m²/s.

En cuanto al empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad, tales como rellenos, muros, malecones, motas ó similares, en general, se considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación sobre la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo, que es consecuencia de lo recogido en el artículo 7.2 de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Es, por tanto, criterio de este Organismo de cuenca no admitir la adopción de tales medidas en la zona afectada por la avenida de 100 años de periodo de retorno, pues suponen un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas, e impiden la función que tienen los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada, pudiéndose producir incluso eventuales perjuicios añadidos al Dominio Público Hidráulico y/ó a terceros.

Previamente al inicio de las obras, que afecten a cualquier cauce público y/o a la zona de policía de 100 metros en la margen, debe haber sido previamente otorgada la preceptiva autorización de éste Organismo de cuenca, que será solicitada por el Promotor.



Por último, se recuerda que, a efectos de la protección del Dominio Público Hidráulico así como de las personas y los bienes, y en cumplimiento con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, así como su Reglamento de desarrollo, "los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación", se deberán declarar Suelo Rústico con Protección Especial (artículo 38.a del Reglamento); o, en su caso, se podrán calificar estos terrenos como Suelo Urbanizable- Sistema General de Espacios Protegidos, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, no pudiendo en ningún caso ser urbanizados. A estos efectos, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 14, considera "zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retomo sea de 500 años".

Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

Desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que la red es unitaria. Actualmente, existe un colector de PVC, que recoge las aguas residuales para verter en un solo punto aguas abajo del puente de la carretera BU-1100, aproximadamente a 1.000 metros. La principal carencia del servicio es la falta de depuración, más teniendo en cuenta que se estiman unos vertidos de 36.811 m³/año.

A este respecto, este Organismo de cuenca informa que el municipio de Cabañes de Esgueva, con una población equivalente de 249 habitantes, no dispone de un sistema de depuración de sus aguas residuales, las cuales son vertidas directamente al cauce del río Esgueva.

En esta situación, el Ayuntamiento está incumpliendo lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y demás normativa de desarrollo, en donde se indica que toda aglomeración urbana con menos de 2.000 habitantes-equivalentes, debiera disponer de un sistema de depuración con un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas antes del 1 de enero de 2006.

Por ello, este Organismo de cuenca en la última Revisión de la Autorización de Vertido de la localidad impuso al Ayuntamiento un Programa de Reducción de la Contaminación consistente en la construcción de unas instalaciones con un sistema de tratamiento capaz de adaptar las características del vertido a las exigencias del cauce receptor y a los límites establecidos en la Autorización de Vertido cuyo plazo de ejecución finalizó el 30 de junio de 2009 sin que se tenga constancia de su cumplimiento.

Por lo tanto, se deberán construir con carácter urgente las instalaciones de depuración de Cabañes de Esgueva, dotadas de un tratamiento adecuado para las aguas residuales procedentes de la población actual y el crecimiento horizonte previsto en el presente instrumento de planeamiento, de forma que se cumpla con la legislación de vertidos y de calidad de aguas, así como el condicionado de la Autorización de Vertido.

A este respecto, este Organismo de cuenca tiene constancia, a través del protocolo de colaboración firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (M.A.R.M.) y la Junta de Castilla y León para la ejecución del Plan Nacional de Calidad de



las Aguas, que se prevé la construcción de 419 nuevas E.D.A.R. en localidades burgalesas con menos de 500 habitantes equivalentes, como es el caso de Cabañes de Esgueva.

En este sentido, a pesar de que en el municipio de Cabañes de Esgueva existe una previsión de dar solución a la problemática de los vertidos actuales, teniendo en cuenta que las Normas Urbanísticas sometidas a informe prevén el incremento de hasta 102 nuevas viviendas, no contemplándose en las mismas la planificación de las infraestructuras de depuración para tratar correctamente los vertidos de aguas residuales generados, este Organismo de cuenca no puede informar favorablemente la aprobación del presente instrumento de planeamiento, mientras no se recoja tal previsión.

En cualquier circunstancia, se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general en materia de vertidos:

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, en el desarrollo de Suelo Urbano y Urbanizable, las redes de servicios urbanos, entre ellas el saneamiento, deberán conectarse a los sistemas generales municipales, que en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reforzadas para asegurar su funcionamiento.
- Se informa, que el control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal, corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por el Real Decreto Ley 4/2007 de 13 de abril. Para lo cual, el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, deberá elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal de Vertidos, en caso de no disponer de la misma, para una correcta regulación y control de los vertidos de origen industrial que se realicen a la red de saneamiento municipal.
- Se recuerda al Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva que corresponde al municipio las competencias referidas al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, según lo establecido en la letra l del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Para los vertidos que se vayan a realizar fuera de la red de saneamiento municipal y, en consecuencia, realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con un sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 de 11 de abril, B.O.E. de 30 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).

2.-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Desde el punto de vista de la existencia o inexistencia de recursos hídricos para satisfacer la demanda del planeamiento presentado, en la documentación aportada se indica que durante los últimos años se ha ido renovando la red municipal de abastecimiento de agua. En la actualidad, existen dos depósitos semienterrados con un estado de conservación aceptable. Dichos depósitos se abastecen mediante una captación subterránea con un sistema de instalación forzada, y poseen una potabilizadora automática con un tratamiento de desinfección y categoría A1.



En este sentido, este Organismo de cuenca informa que actualmente el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva no tiene inscrito en el Registro de Aguas de este Organismo de cuenca ningún aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de la población.

Por ello, puesto que se está haciendo uso de una captación que no está legalizada, se deberá solicitar la oportuna concesión de aguas para el abastecimiento de la población, de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 (poblaciones) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno del aprovechamiento de las aguas en tanto en cuanto la concesión no haya sido otorgada.

En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

3.-AFECCIÓN A PROYECTOS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA

De acuerdo con la documentación aportada, y comprobados los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la actuación propuesta no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esta Confederación Hidrográfica.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** las Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva (Burgos), puesto que:

- No se tiene garantizado el suministro de los recursos hídricos. Por ello, puesto que se está haciendo uso de una captación que no está legalizada, se deberá solicitar la oportuna concesión de aguas para el abastecimiento de la población, de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 (poblaciones) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno del aprovechamiento de las aguas en tanto en cuanto la concesión no haya sido otorgada.
- Asimismo, no se contempla ni prevé la resolución de la problemática de los vertidos sin depurar mediante la construcción de las infraestructuras de depuración para tratar correctamente los vertidos de aguas residuales generadas por la población actual y las 102 nuevas viviendas propuestas en el presente instrumento de planeamiento general. Por tanto, este Organismo de cuenca no puede informar favorablemente mientras no se recoja tal previsión.
- También, y tal y como se ha indicado, se deberán corregir los planos de clasificación, ajustándose al trazado de los cauces públicos acorde al mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, y clasificando los mismos y su zona de servidumbre como Suelo Rústico con Protección Natural.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo.: Julio Pajares Alonso.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Fomento

Burgos, 28 de octubre de 2.011
NR: VFT/ST. Expte: 21/11-NS
Secc. Conservación y Explotación.

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE
ESGUEVA
C/ Real, 65
09350-CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS).

ASUNTO: REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CABAÑES DE ESGUEVA. APROBACIÓN INICIAL. BURGOS.

Visto el Proyecto reseñado, redactado por el equipo redactor ESCRIBANO Y SÁIZ SCP de fecha mayo de 2.011, encargado por el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva y presentado en estas Oficinas el 13 de julio de 2.011, en solicitud del Informe Preceptivo de este Servicio Territorial de Fomento, según lo recogido en el artículo 16.6 de la Ley 10/2.008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y dado traslado a la Sección de Conservación y Explotación de este Servicio, se remite el siguiente INFORME:

1º.- El Proyecto de "Revisión de las Normas Urbanísticas municipales de Cabañes de Esgueva. Burgos.", tiene por objeto la Revisión de las que actualmente están en vigor aprobadas definitivamente el 4 de septiembre de 2.000 y publicada en el BOCYL el 15 de octubre de 2.000.

2º.- Los proyectistas NO incluyen en la documentación todas las carreteras de titularidad autonómica (en el capítulo 3 se recoge que son de titularidad de la Diputación Provincial) afectadas, de acuerdo con la Orden FOM/1205/2003, de 17 de septiembre por la que se publica la nueva relación y clasificación de las carreteras de la Red Regional de Titularidad Autonómica y su correspondencia con la anterior (B.O.C. y L. nº 188 de 29 de septiembre de 2.003).

La totalidad de carreteras de titularidad autonómica son:

Salida Nº. 20114280004464
02/11/2011 10:05:14

- BU-130, de N-I a Límite Provincia de Valladolid, perteneciente a la Red Complementaria Preferente de Carreteras Autonómicas.
- BU-113, de Bahabón de Esgueva a (N-I) a Villovela de Esgueva (CL-619), perteneciente a la Red Complementaria Local de Carreteras Autonómicas.

3º.- Los Proyectistas NO hacen referencia a la Ley 10/2.008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León ni al Reglamento de Carreteras de Castilla y León aprobado por Decreto 45/2.011, de 28 de julio..

4º.- El proyecto de Normas Urbanísticas deberá contener (en un capítulo o anejo) las afecciones de las posibles construcciones con relación a las carreteras de titularidad autonómica, y que como mínimo serán las siguientes:

Plaza de Bilbao, 3 - 09006 BURGOS - Teléfono 947 28 15 00 - Fax 947 23 97 35



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Fomento

- Las **edificaciones** a construir, dentro del suelo urbano, se situarán alineadas con las edificaciones colindantes en caso de existir, definiendo las distancias de edificación con respecto a las carreteras de titularidad autonómica en caso contrario.
- Las **nuevas edificaciones**, dentro del suelo urbanizable y rústico, que no tengan edificaciones legalizadas colindantes deberán guardar una distancia mínima de 18,00 metros con respecto a las carreteras de titularidad autonómica, medido desde la misma arista exterior de la calzada más próxima.
- Los nuevos cerramientos también se situarán alineados con los cerramientos colindantes existentes dentro del suelo urbano (siempre y cuando éstos estén autorizados por el Órgano Titular de la Carretera).
- En el caso de no existir colindantes se situarán a las siguientes distancias, tanto dentro del suelo urbanizable como rústico:
 - *Diáfanos*: Formados por tela metálica de simple torsión sustentada sobre piquetes hincados de madera o metálicos, sin cimiento de fábrica, se colocarán a tres (3,00) metros de la arista exterior de la explanación.
 - *Semi-diáfanos*: Formados por tela metálica de simple torsión sustentada sobre piquetes de madera o metálicos con un cimiento de fábrica de ladrillo, hormigón o mampostería de hasta 60 cm. de altura, se colocará a ocho (8,00) metros de la arista exterior de la explanación.
 - *No diáfanos*: Los cerramientos que no estén incluidos dentro de los anteriores grupos deberán situarse exteriores a la línea de edificación explicada en el punto correspondiente a las nuevas edificaciones en suelo rústico.
- Las **conducciones subterráneas**, por regla general, se situarán fuera de la zona de dominio público de las carreteras de titularidad autonómica (3,00 metros), excepto las que sirvan para prestar un servicio público de interés general, que podrán invadirlo y siempre lo más alejado posible de la calzada, salvo en las zonas que estén dotadas de aceras que podrán instalarse las conducciones por debajo de las mismas.

Las conducciones de interés privado sólo podrán autorizarse en la zona de afección de la carretera, a una distancia mínima de ocho (8,00) metros de la arista exterior de la explanación

 **Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Fomento

Instrucción C.E.-1/2.005 de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras sobre Autorizaciones de Acceso a las Carreteras Regionales.

Plan Regional Sectorial de Carreteras 2.008-2.020.

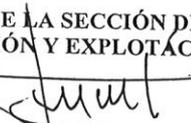
En vista de lo anteriormente expuesto:

PROPONE el informe preceptivo y vinculante que antecede, de carácter **DESFAVORABLE** para el *Proyecto de "Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva. Aprobación Inicial. Burgos"*.

Hacer constar que este informe se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 153.1º a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por decreto 22/2004 de 29 de enero y el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002 de 10 de julio; 21/2002, de 27 de diciembre; 13/2003, de 23 de diciembre y 13/2005, de 27 de diciembre, como previsión de aprobación por el Organismo Competente.



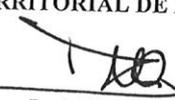
**EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN.**


Fdo.: Juan Ramón de la Fuente Angulo.

CONFORME con la propuesta anterior, resuelvo ratificar el informe que antecede, con arreglo a las condiciones indicadas.

Burgos, 28 de octubre de 2.011

**EL JEFE DEL SERVICIO
TERRITORIAL DE FOMENTO.**


Fdo.: José Luis Ventosa Zúñiga.